

El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

No se admitirá la correspondencia que no venga franca.



Se admiten suscripciones en esta Capital en la Imprenta de la Union, á cargo del socio Sebastian Ruiz, calle Mayor, número 47.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Artículo de Oficio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitución Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Cortes Constituyentes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para que, hasta la publicación de las leyes de Ayuntamientos y Diputaciones, examine y decida sobre los presupuestos de gastos provinciales ordinarios y extraordinarios, y apruebe los de ingresos siempre que los recargos á las contribuciones territorial é industrial no excedan del 8 y 10 por 100 respectivamente, y en los demas impuestos de la cuota que el Tesoro público perciba.

Art. 2.º Cuando los recargos excedieran de las cuotas que determina el artículo anterior, podrán autorizarse provisionalmente por el Gobierno, si á juicio del Consejo de Ministros fuese urgente é importante el objeto. En tal caso dará el Gobierno cuenta á las Cortes para su resolución en el plazo mas breve.

Art. 3.º Fuera de los casos previstos en los dos artículos que preceden, y cuando se propongan arbitrios sobre artículos comprendidos en el Arancel de Aduanas ó sobre las Rentas estancadas, se someterán previamente á la aprobación de las Cortes.

Art. 4.º Se autoriza á las Diputaciones provinciales para examinar, reformar y aprobar los presupuestos municipales de ingresos y los recar-

gos que propongan los Ayuntamientos, siempre que no excedan del 20 por 100 en la contribucion territorial, y del 25 por 100 en la industrial.

Art. 5.º Tambien se autoriza á las Diputaciones provinciales para reformar y aprobar los arbitrios municipales que propongan los Ayuntamientos sobre artículos no gravados por el Tesoro.

Art. 6.º Cuando los Ayuntamientos propusiesen arbitrios sobre artículos gravados por el Tesoro, no podrán las Diputaciones autorizarlos si su cuota es tal que unida á la del presupuesto provincial excede de la que el mismo Tesoro percibe por aquel concepto.

Art. 7.º En tal caso, y siempre que se propongan arbitrios sobre artículos del Arancel de Aduanas y Rentas estancadas, las Diputaciones instruirán el oportuno expediente, que remitirán al Gobierno, para que este proceda al tenor de lo dispuesto en los artículos anteriores.

Art. 8.º Las Diputaciones provinciales darán conocimiento á la Administración de Hacienda pública de su provincia de los recargos que se autoricen sobre la contribucion territorial é industrial, para cubrir los gastos provinciales y municipales, á fin de comprenderlos y publicarlos unidos á los cupos respectivos de los pueblos, y verificar su recaudacion.

Y las Cortes constituyentes lo presentan á la sancion de V. M.

Palacio de las mismas cuatro de Marzo de mil ochocientos cincuenta y seis.—SEÑORA.—Facundo Infante, Presidente.—Pedro Calvo Asensio, Diputado Secretario.—Marqués de la Vega de Armijo, Diputado Secretario.—José Gonzalez de la Vega, Diputado Secretario.—Pedro Bayarri, Diputado Secretario.—Madrid diez de Marzo de mil

ochocientos cincuenta y seis.—Publiquese como ley.—ISABEL.—El Ministro de Gracia y Justicia, José Arias Uriá.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á diez y nueve de Marzo de mil ochocientos cincuenta y seis.—YO LA REINA.—El Ministro de la Gobernacion, Patricio de la Escosura.

Dña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed, que las Cortes Constituyentes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Art. 1.º Hasta que se publique la ley orgánica de Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, se autoriza al Gobierno para conceder perdones que por deudas á pósitos, propios y arbitrios y fondos comunes á los pueblos, soliciten los Ayuntamientos ó particulares con arreglo á la legislacion vigente, no excediendo de 10,000 rs. ni de 250 fanegas de grano.

Art. 2.º Se autoriza igualmente al Gobierno para condonar en la misma forma las cantidades procedentes de rescision de contratos ó rebajas de arrendamientos hechos con Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, que no excedan de dichas sumas.

Art. 3.º Todas las reclamaciones que excedan de dichas sumas se remitirán á las Cortes, instruidas legalmente.

Y las Cortes Constituyentes lo presentan á la sancion de V. M.

Palacio de las Cortes cuatro de Marzo de mil ochocientos cincuenta y seis.—SEÑORA.—Facundo Infante, Presidente.—Pedro Calvo Asensio, Diputado Secretario.—José Gonzalez de la Vega, Diputado Secretario.—El Marqués de la Vega, de Armijo, Diputado Secretario.—Pedro Bayarri, Diputado Secretario.—Madrid diez de Marzo de mil ochocientos cincuenta y seis.—Publiquese como ley.—ISABEL.—El Ministro de Gracia y Justicia, José Arias Uriá.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á diez y nueve de Marzo de mil ochocientos cincuenta y seis.—YO LA REINA.—El Ministro de la Gobernacion, Patricio de la Escosura.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ALBACETE.

Esta Corporacion en cumplimiento de lo dispuesto en la ley de 27 de Febrero próximo pasado, y previo el anuncio que previene el artículo 29 de la de 30 de Enero anterior, ha procedido en sesion de hoy á distribuir los 220 quintos que han correspondido á esta provincia en el presente año para el

reemplazo ordinario del Ejército, conforme á lo mandado en aquella; y practicada la operacion bajo el tipo establecido en el artículo 14 del proyecto de Ley aprobado por el Senado en 29 de Enero de 1850, ha dado el resultado siguiente.

REPARTIMIENTO.

PUEBLOS.	Mozos sortados en el año anterior.	Hom- bres.	Déci- mas.	Soldados que debe aprontar cada pueblo
Albacete	134	16	2	16
Abengibre	11	1	3	2
Alatoz	7	»	8	1
Albatana	9	1	»	1
Alborea	13	1	5	1
Alcadozo	7	»	8	1
Alcalá del Jucar	21	2	6	3
Alcaráz	46	5	6	6
Almansa	68	8	2	8
Alpera	27	3	3	3
Ayna	13	1	5	2
Balazote	14	1	6	2
Balsa de Vés	11	1	3	2
Ballestero	13	1	5	2
Barrax	26	3	2	4
Bienservida	12	1	4	1
Boganra	23	2	8	2
Bonete	15	1	8	1
Bonillo	34	4	1	4
Carcelen	20	2	5	3
Casas-Ibañez	16	2	»	2
Casas de Juan Nuñez	4	»	4	1
Casas de Lázaro	11	1	3	1
Casas de Vés	19	2	3	2
Caudete	46	5	6	6
Cenizate	4	»	4	»
Corral-Rubio	9	1	»	1
Cotillas	6	»	7	»
Chinchilla	48	5	8	6
Elche de la Sierra	35	4	3	5
Férez	16	2	»	2
Fuen-santa	14	1	6	2
Fuente-álamo	10	1	2	2
Fuente-albilla	12	1	3	1
Gineta (La)	27	3	3	3
Golosalvo	2	»	2	»
Hellin	126	15	2	15
Herrera (La)	6	»	7	1
Higuera	41	5	»	5
Hoya-Gonzalo	8	»	9	1
Jorquera	18	2	2	2
Letur	20	2	5	2
Lezuza	19	2	3	2
Lictor	15	1	9	1
Madrigueras	22	2	7	2
Mahora	10	1	2	1
Masegoso	16	2	»	2
Minaya	14	1	6	1
Molinicos	15	1	8	2
Montalvos	6	»	7	1
Montealegre	17	2	1	2
Motilleja	4	»	4	»
Munera	16	2	»	2
Navas de Jorquera	4	»	4	»
Nerpio	37	4	5	4
Ontur	17	2	1	3
Ossa de Montiel	7	»	8	1
Paterna	14	1	6	2
Peñas de San Pedro	39	4	7	5
Peñascosa	14	1	6	2
Pétrola	8	»	9	1
Povedilla	1	»	1	»
Pozo-hondo	35	4	3	4

Pozo-lorente	3	»	3	»
Pozuelo	15	1	8	2
Recueja	8	»	9	»
Riopar	20	2	5	3
Robledo	16	2	»	2
Roda (La)	51	6	2	6
Salobre	10	1	2	2
San Pedro	10	1	2	1
Socobos	13	1	5	2
Tarazona	38	4	6	5
Toberra	52	6	3	6
Valdeganga	17	2	1	2
Villa de Vés	7	»	8	1
Vianos	25	3	1	3
Villalgordo del Jucar	15	1	9	1
Villamalea	15	1	9	2
Villapalacios	10	1	2	1
Villarrobledo	69	8	4	8
Villatoya	1	»	1	»
Villavarde	8	»	9	1
Viveros	4	»	4	»
Yeste	67	8	1	9
Totales	1826		220	

Las villas de Bonete, Molinicos, Pozuelo, Liotor, Villamalea y Villalgordo del Jucar, aparecieron con igual residuo y faltando solamente tres décimas para el completo entre los seis pueblos, resultaron libres del aumento de una décima, los tres primeramente mencionados.

SORTEO DE DECIMAS.

Sorteo 1.º		Carcelen	9
Alcadozo	10	Carcelen	Soldado
Alcadozo	9	Alborea	10
Albacete	8	Sorteo 5.º	
Alcadozo	Soldado	Alcalá del Jucar	Soldado
Alcadozo	7	Alcalá del Jucar	2
Alcadozo	2	Alcalá del Jucar	9
Alcadozo	6	Navas de Jorquera	7
Alcadozo	4	Navas de Jorquera	8
Alcadozo	5	Navas de Jorquera	10
Albacete	3	Alcalá del Jucar	3
Sorteo 2.º		Alcalá del Jucar	4
Madrigueras	9	Navas de Jorquera	6
Abengibre	8	Alcalá del Jucar	5
Madrigueras	7	Sorteo 6.º	
Madrigueras	6	Alcaráz	4
Madrigueras	2	Alcaráz	3
Abengibre	4	Alcaráz	Soldado
Abengibre	Soldado	Bienservida	8
Madrigueras	3	Bienservida	7
Madrigueras	10	Alcaráz	5
Madrigueras	5	Alcaráz	9
Sorteo 3.º		Alcaráz	2
Alatoz	9	Bienservida	10
Alatoz	10	Bienservida	6
Alatoz	3	Sorteo 7.º	
Alatoz	5	Caudete	9
Almansa	7	Caudete	2
Alatoz	4	Montealegre	10
Alatoz	Soldado	Alpera	3
Alatoz	6	Alpera	5
Alatoz	2	Caudete	6
Almansa	8	Caudete	8
Sorteo 4.º		Caudete	Soldado
Alborea	7	Caudete	7
Carcelen	3	Alpera	4
Alborea	8	Sorteo 8.º	
Alborea	2	Letúr	5
Carcelen	4	Ayna	7
Carcelen	6	Letúr	9
Alborea	5	Letúr	8

Ayna	4	Bogarra	10
Ayna	Soldado	Bogarra	4
Letúr	10	Bogarra	6
Ayna	3	Bogarra	3
Ayna	2	Salobre	Soldado
Letúr	6	Bogarra	8
Sorteo 9.º			
Villarrobledo	6	Bogarra	2
Balazote	2	Salobre	7
Balazote	8	Bogarra	9
Villarrobledo	3	Bonete	3
Balazote	Soldado	Bonete	2
Balazote	7	Bonete	8
Villarrobledo	9	Bonete	5
Villarrobledo	10	Bonete	7
Balazote	4	Bonete	6
Balazote	5	Bonete	4
Sorteo 10.			
Casas de Juan Nuñez	6	Fuente álamo	9
Casas de Vés	5	Fuente álamo	Soldado
Casas de Vés	10	Bonete	10
Sorteo 17			
Casas de Juan Nuñez	7	Liotor	2
Casas de Juan Nuñez	Soldado	Liotor	9
Pozo-lorente	8	Liotor	4
Casas de Juan Nuñez	3	Liotor	5
Casas de Vés	4	Liotor	8
Pozo-lorente	9	Liotor	1
Pozo-lorente	2	Liotor	6
Sorteo 11.			
Ballestero	6	Liotor	10
San Pedro	7	Liotor	3
Casas de Lázaro	10	Liotor	Soldado
Ballestero	9	Liotor	10
Ballestero	2	Liotor	10
Ballestero	Soldado	Liotor	2
Ballestero	4	Liotor	8
San Pedro	5	Liotor	1
Casas de Lázaro	3	Liotor	6
Casas de Lázaro	8	Liotor	10
Sorteo 12.			
Minaya	10	Liotor	3
Barrax	Soldado	Liotor	10
La Roda	3	Liotor	10
La Roda	2	Liotor	10
Minaya	6	Liotor	10
Minaya	9	Liotor	10
Minaya	5	Liotor	10
Minaya	7	Liotor	10
Minaya	4	Liotor	10
Barrax	8	Liotor	10
Sorteo 13.			
Viveros	4	Liotor	10
Viveros	5	Liotor	10
Peñascosa	2	Liotor	10
Peñascosa	7	Liotor	10
Peñascosa	10	Liotor	10
Peñascosa	Soldado	Liotor	10
Viveros	6	Liotor	10
Viveros	8	Liotor	10
Peñascosa	9	Liotor	10
Peñascosa	3	Liotor	10
Sorteo 14.			
Paterna	2	Liotor	10
Paterna	Soldado	Liotor	10
Paterna	3	Liotor	10
Pozo-hondo	8	Liotor	10
Pozo-hondo	6	Liotor	10
Paterna	5	Liotor	10
Povedilla	9	Liotor	10
Paterna	4	Liotor	10
Paterna	10	Liotor	10
Pozo-hondo	7	Liotor	10
Sorteo 15			
Bogarra	5	Liotor	10
Sorteo 18			
Villaverde	3	Liotor	10
Vianos	10	Liotor	10
Villaverde	2	Liotor	10
Villaverde	8	Liotor	10
Villaverde	4	Liotor	10
Villaverde	5	Liotor	10
Villaverde	7	Liotor	10
Villaverde	9	Liotor	10
Villaverde	6	Liotor	10
Villaverde	Soldado	Liotor	10
Sorteo 19			
Cenizate	2	Liotor	10
Cenizate	4	Liotor	10
Tarazona	6	Liotor	10
Tarazona	Soldado	Liotor	10
Tarazona	8	Liotor	10
Tarazona	5	Liotor	10
Tarazona	10	Liotor	10
Tarazona	9	Liotor	10
Tarazona	7	Liotor	10
Tarazona	3	Liotor	10
Sorteo 20			
Cotillas	6	Liotor	10
Flche de la Sierra	Soldado	Liotor	10
Elche de la Sierra	8	Liotor	10
Cotillas	9	Liotor	10
Cotillas	5	Liotor	10
Elche de la Sierra	10	Liotor	10
Cotillas	4	Liotor	10
Cotillas	2	Liotor	10
Cotillas	7	Liotor	10
Cotillas	3	Liotor	10
Sorteo 21			
Hellin	2	Liotor	10
Chinchilla	4	Liotor	10
Chinchilla	7	Liotor	10
Chinchilla	6	Liotor	10
Chinchilla	Soldado	Liotor	10
Hellin	8	Liotor	10
Chinchilla	9	Liotor	10
Chinchilla	3	Liotor	10
Chinchilla	5	Liotor	10
Chinchilla	10	Liotor	10

Sorteo 22
 Motilleja 6
 Fuensanta Soldado
 Fuensanta 10
 Fuensanta 4
 Motilleja 2
 Fuensanta 9
 Fuensanta 3
 Motilleja 5
 Motilleja 7
 Fuensanta 8
 Sorteo 23
 Montalvos 6
 Fuente albilla 9
 Montalvos 10
 Montalvos 4
 Fuente albilla 2
 Fuente albilla 5
 Montalvos Soldado
 Montalvos 3
 Montalvos 7
 Montalvos 8
 Sorteo 24
 La Herrera 2
 La Gineta 6
 La Herrera 8
 La Gineta 3
 La Herrera 9
 La Herrera Soldado
 La Herrera 5
 La Herrera 10
 La Gineta 7
 La Herrera 4
 Sorteo 25
 Hoya Gonzalo 6
 Hoya Gonzalo 9
 Hoya Gonzalo Soldado
 Hoya Gonzalo 4
 Hoya Gonzalo 5
 Hoya Gonzalo 10
 Hoya Gonzalo 2
 Hoya Gonzalo 3
 Hoya Gonzalo 7
 Hoya Gonzalo 8
 Valdeganga
 Sorteo 26
 Jorquera 4
 Villa de Vés Soldado
 Villa de Vés 8
 Villa de Vés 7
 Jorquera 2
 Villa de Vés 6
 Villa de Vés 5
 Villa de Vés 10
 Villa de Vés 9
 Villa de Vés 3
 Sorteo 27
 Peñas de San Pedro 7
 Peñas de San Pedro 6
 Peñas de San Pedro 4
 Lezuza 3
 Peñas de San Pedro 8
 Peñas de San Pedro 5
 Lezuza 10
 Lezuza 2
 Peñas de San Pedro 9
 Peñas de San Pedro Soldado
 Sorteo 28
 Ossa de Montiel 10
 Ossa de Montiel 6
 Ossa de Montiel 4
 Ossa de Montiel Soldado
 Ossa de Montiel 2
 Mahora 7
 Ossa de Montiel 8
 Ossa de Montiel 3

Ossa de Montiel 5
 Mahora 9
 Sorteo 29.
 Riopar 7
 Nerpio 9
 Riopar Soldado
 Nerpio 2
 Riopar 5
 Riopar 4
 Riopar 10
 Nerpio 6
 Nerpio 3
 Nerpio 8
 Sorteo 30.
 Pétrola 4
 Pétrola 2
 Pétrola Soldado
 Fétrola 6
 Pétrola 5
 Pétrola 10
 Villatoya 9
 Pétrola 7
 Pétrola 3
 Pétrola 8
 Sorteo 31.
 Pozuelo 5
 Pozuelo 8
 Villapalacios 3
 Pozuelo Soldado
 Pozuelo 4
 Pozuelo 7
 Pozuelo 6
 Pozuelo 2
 Pozuelo 9
 Villapalacios 10
 Pozuelo 10
 Sorteo 32.
 Villalgordo del Júcar 6
 Villalgordo del Júcar 3
 Villalgordo del Júcar 4
 Villalgordo del Júcar 8
 Villalgordo del Júcar 2
 Villalgordo del Júcar 10
 Villalgordo del Júcar 5
 Villalgordo del Júcar 7
 Villalgordo del Júcar 9
 Yeste Soldado
 Sorteo 33.
 Socobos 5
 Socobos 8
 Socobos Soldado
 Golosalvo 4
 Socobos 3
 Socobos 10
 Golosalvo 9
 Tobarra 2
 Tobarra 7
 Tobarra 6
 Sorteo 34.
 Villamalea 2
 Villamalea 6
 Bonillo 7
 Villamalea 9
 Villamalea 10
 Villamalea 5
 Villamalea Soldado
 Villamalea 3
 Villamalea 4
 Villamalea 8
 Sorteo 35.
 Recueja 4
 Balsa de Vés 15
 Molinicos 5
 Recueja 16
 Molinicos num. 1.º Soldado
 Molinicos 9

Molinicos 17
 Recueja 6
 Recueja 18
 Recueja 7
 Molinicos 8
 Recueja 11
 Molinicos 3
 Recueja 19
 Balsa de Vés 13
 Balsa de Vés n.º 2 Soldado
 Recueja 12
 Recueja 20
 Molinicos 14
 Molinicos 10

No habiendo sido posible acoplar mas que treinta y cuatro sorteos de diez décimas, y resultando un exceso de veinte, se ha efectuado otro de esta clase para sacar dos soldados, que deben dar los pueblos á quienes ha cabido los números 1.º y 2.º

Lo que se publica en el Boletín Oficial de la provincia para que llegue á noticia de los Ayuntamientos, y á fin de que los mismos puedan practicar las operaciones que les concierne segun lo establecido en las citadas leyes. Albacete 10 de Marzo de 1856.—E. V. P. Mariano Rodriguez de Vera.—P. A. de la D., Manuel Izquierdo Lopez, Secretario.

Parte no oficial.

A LOS ENFERMOS.

Curacion de las enfermedades crónicas, antiguas y rebeldes, enfermedades del cerebro, del pecho, de los órganos abdominales, nerviosas, reumatismales, gotosas, de la piel, cancerosas, herpéticas, de los órganos genito-urinarios, etc., etc. y las que son especiales á las mugeres y á los niños.

MR. ENRIQUE ALEJANDRO CAVANHAC, profesor de Medicina y Cirujía, Doctor de la muy acreditada Universidad de Montpellier (Francia), Médico de los Hospitales de Paris, individuo de varias Corporaciones científicas y literarias &c., &c., autorizado por Real orden de S. M. para ejercer la Medicina y Cirujía, emigrado por causa política.

De regreso de varias Capitales de este Reino, en que ha ejercido su ciencia con la mayor aceptación y acierto en los males mas desesperados y difíciles, como lo acreditan las certificaciones con que le han honrado las Autoridades médicas, administrativas y Ayuntamientos de las poblaciones que ha recorrido, cuyas copias estan á disposición de las personas interesadas que gusten enterarse de ellas, tiene el honor de avisar á los habitantes de esta provincia, que admitirá á los enfermos en su gabinete desde las diez de la mañana hasta la una de la tarde, ó á cualquiera otra hora que fuera elegida avisando con anticipación.

Mr. Enrique Alejandro Cavanhae, al dirigirse al público, al mismo tiempo que le ofrece la práctica de su larga experiencia y conocimientos científicos especiales, con toda la buena fé de una persona honrada y que durante su destierro no tiene otro objeto sino aliviar á la humanidad doliente á que ha dedicado su existencia, promete desengañar á los enfermos, cuya curación por desgracia no fuera adsequible.

Vive calle de S. Agustín, núm. 23, y permanecerá en esta Capital por una temporada.